

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a DESPACHO de la señora juez el presente proceso para informarle que la CURADORA AD LITEM designada a la entidad demandada CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS, fue notificada del mandamiento de pago a través del CENTRO DE SERVICIOS en la dirección electrónica el día 23 de agosto de 2022, pero no hizo ningún pronunciamiento.

Manizales, 2 de marzo de 2023.

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | CENTRAL HIDROELÉCTRICA CALDAS “CHEC S.A.” NIT 890.800.128-6 |
| DEMANDADA: | CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS NIT 900.235.350-7 |

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: PRIMERO DE OCTUBRE DE 2021

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO No. 87437053:

A.- La suma de UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.114.230).

B.- Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma indicada en el literal A, desde el día de presentación de la demanda y hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la entidad demandada del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en su contra, y a petición de

la parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P.

Por secretaria se incluyó el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fecha de registro 23/03/2022.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la parte ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, el día 09 de agosto de 2022 se designó curadora *ad - litem*, quien fue notificada del mandamiento del pago a través del correo electrónico el día 23 de agosto de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar no hizo ningún pronunciamiento.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS con NIT 900.235.350-7 y a favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS “CHEC S.A. E.S.P.”, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha uno de octubre de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e2b6f55d96624b1f5dc9e05e91f039b93936b7935702be7c8de209f364de4d**

Documento generado en 14/03/2023 03:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>